

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 790
RAD. 765204003007 - 2021- 00344-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderado judicial, **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, en contra del señor **YEISMER CARDONA CARDONA**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante pagare sin número por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.670.250,00) M/CTE**, suscrito el 19 de julio de 2016.

2º. El deudor se comprometió a pagar sobre la suma ante mencionada interés corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$23.931.788,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré sin número, que respalda la obligación No. **03830010223**.

2.- **\$2.683.430,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 30-01-2021 al 28-02-2021.

3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, la suma de **\$1.689.066,00 M/cte.**, desde el 01-03-2021 al 13-11-2021, y los moratorios que se sigan causando desde la presentación de

la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

4.- CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.066.979,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré sin número, que respalda la obligación No. **03830010231**.

5.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4, **\$298.987,00 M/cte.**, desde el 01-03-2021 al 13-11-2021, y los moratorios que se sigan causando desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **023** fecha 19 de enero de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, PICHINCHA, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, ITAU, COOMEVA, BANCAMIA, W S.A.**, con las que informan si el demandado tiene o no cuentas, productos y/o vínculos con dichas entidades.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **YEISMER CARDONA CARDONA**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6922eadc4864c189140dbe43f0f4d84599b2956ffabc3c3f1031c38aa30f84f4

Documento generado en 24/06/2022 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 072 de hoy notifica

Auto anterior

28 JUN 2022

La Secretaria

2021-344

38.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Secretario(a)

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

ABRIL 04 DE 2022

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214

0

3 04 ABR 2022
9:18 AM
Ing. Dang

OFICIO No: 0105

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76520400300720210034400

NOMBRE DEL DEMANDADO: YEISNER CARDONA CARDONA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 6390839

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JTE1152746

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes abril del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Pam B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

39



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214

ABRIL 04 DE 2022

0

2021 344

 Banco de Occidente

40

Bogotá D.C., 05 de abril de 2022

CBVR RE 22 005772

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Doctor (a): ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

11 05 APR 2022
11:12 AM
Mq Manq

Radicado: 76520400300720210034400

Oficio: 0105

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 07-03-2022, recibido el día 01-04-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CARDONA CARDONA YEISMER	6390839	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA. Se radicó el Oficio N° 2966 el día 15 de 07 del año 2021, cuyo demandante(s) corresponde(n) a ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

2021-344

83



Bogotá, D.C., 05 de abril de 2022

DNO-2022-04-1044

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
ARBEE CALDAS
asistente@jorgenaranjo.com.co; j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

RADICADO N° 765204003007-2021-00344-00
REF: OFICIO N° 0105

15 U 6 ABR 2022
14:27 Pp
Ma Hana

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YEISMER CARDONA CARDONA, con identificación No 6390839 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LEIDY GUTIERREZ

2021-344

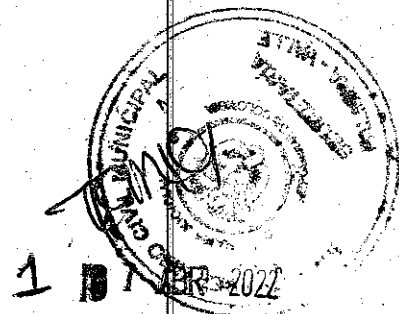
44



Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
lunes, 4 de abril de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA
214
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA



Ref. Contestación Oficio: 0105
Acto: SIN INFORMACION
Proceso: 76520400300720210034400

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36852682358811



BOGOTA DC, 8 DE ABRIL DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
J07CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO
PALMIRA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 0105
Radicado: 2021-00344

16 08 ABR 2022
16:29 PM
Ana Rana

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

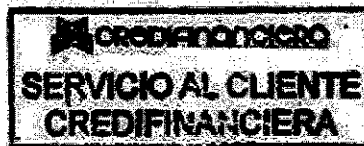
Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
6390839	YEISMER CARDONA CARDONA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente

SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO



BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero, Capítulo VI de la ley 1328 del 2009 Banco Credifinanciera, cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, por lo tanto usted puede enviar su comunicación escrita al Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo o a la Doctora Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, a la oficina ubicada en la Calle 72 # 6-30 piso 18 en Bogotá D.C. teléfonos 6092013 – 4829715, Correo Electrónico defensoria@skol-serna.net. Horarios de Atención De lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua.

SAO. 1525 /2022

Santiago De Cali, abril 05 de 2022

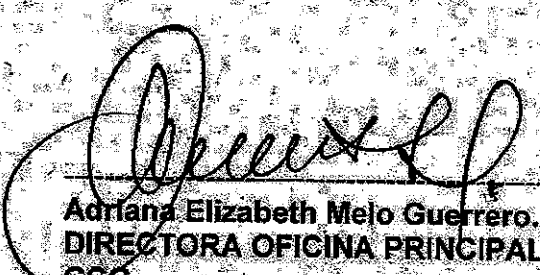
16 10 ABR 2022
12:20 PM
Ana Flana

SEÑORES:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
ATN. ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO (A)
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0105 FECHA 07/03/2022 RAD. 2021-00344-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea YEISMER CARDONA CARDONA C.C 6.390.839 para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por último informamos que el BANCO GNB SUDAMERIS, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

2021-344

AX



Avenida 19 No. 126-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5875757
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900047981-8

520 ABR 2022
10:07 AM
Ana Wang

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2022

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal

Arbey Caldas Dominguez

Dirección: Carrera 29 Calle 23 Piso 2

Ciudad: Palmira

Oficio No: 0105.

Proceso No: 76520400300720210034400.

Documento Demandado(s): CC-6390839

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolínez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

2021-344

48

Bogotá D.C, 1 de abril de 2022

NE159673 / IQV00600076803



2

2021-344

22



Bogotá D.C, 1 de abril de 2022

NE159673 / IQV00600076803

Señor(a):
JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
Carrera 29 Nro 22 43 Piso 3 Oficina 214 Palacio De Justicia Simon David Carrejo Bejarano
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

9 21 ABR 2022
10:16 AM
Ana Maria

REF: Oficio N°0105 Proceso Res: 76520400300720210034400 / Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
ID 890300279 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: YEISMER CARDONA
CARDONA 6390839

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú
Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Radicado interno No 262668

Santiago de Cali 28 de Abril de 2022

Señor(es)
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado /Ejecutado : YEISMER CARDONA CARDONA
Radicación : 765204003007-2021-00344-00

9 29 ABR 2022
12:42 PM
Ana Itana

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0105 del 03 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 4 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de YEISMER CARDONA CARDONA con identificación No 6.390.839.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext. 31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit. 900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax (1) 651 3000 Ext. 7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000
Fax (2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra. 53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra. 13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax (6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av. 33 #74E-69 Tel. (4) 415 7700 Fax (4) 415 7732 Medellín
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra. 29 #29-54 Tel. (2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 29 de abril de 2022

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal De Palmira
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. 765204003007-2021-00344-00

Identificación Demandado: 6390839

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales son recibidos en el correo electrónico embargos@bancamia.com.co, así mismo informamos que del mismo correo le serán enviadas las respectivas respuestas a las medidas cautelares ordenadas por su despacho.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

49
50

4 02 MAY 2022
9:01 AM
Ana María

2021-344

51

Cali, 2022-06-14

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA VALLE

Oficio: 0105
Radicación Banco W: 0105

1 16 JUN 2022
8:00 AM
Atención

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-03-07, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
765204003007 - 2021 - 00344 - 00	6390839	YEISMER CARDONA CARDONA	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO
Banco W S.A.
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la
Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle